

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0601
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto los escritos que anteceden y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio con Matricula Mercantil No. 502157, propiedad de la parte demandada **JOSE MAURICIO DUQUE GIRALDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98496663.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

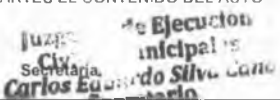
Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **063** DE HOY **10 DE ABRIL DE 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **TRINITA COTE VILLAMIZAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **37254520**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE **CALI** con Rad. 010-2009-00303.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1682
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-01022

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ANTIOQUIA DE QUESOS S.A.S ubicada en la ciudad de **MEDELLIN** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada DIEGO MAURICIO GALEANO REINOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14398021, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-350 del 31 de marzo de 2016, y requerido por primera vez mediante oficio N° 09-0222 del 2 de febrero de 2017, Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial. De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo comunicado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1331 del 20 de marzo 2019 y de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ que se adelanta bajo la partida No. 014-2018-00673, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ por secretaria ofíciase a las entidades necesarias.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1679
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por la parte **demandante** dentro del presente asunto y de conformidad a la prueba allegada obrante a folio **192**, es decir la copia del registro de defunción de la GLADYS GUTIERREZ GALLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29095571, el Juzgado en aplicación a la causal 1° del artículo 159 del Código General del Proceso decretará la interrupción del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FABIO MONTOYA MEJIA en contra de GLADYS GUTIERREZ DE GALLON desde el **21 DE MARZO DE 2016** por encontrarse configurada la causal 1° del artículo 159 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENASE la notificación de la existencia del título **-PAGARÉ-** y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señora GLADYS GUTIERREZ GALLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29095571 (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2° Artículo 160 C.G.P.)

CUARTO.- CONMÍNESE a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de GLADYS GUTIERREZ GALLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29095571 y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO SUSTANCIACION No. 1680
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 503 del 26 de marzo de 2019, visible a folio 166, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1681
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2003-01080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1683
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00443

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito que antecede y como quiera que de conformidad al artículo 316 del C. G. Del P.,
el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- **ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar, presentado por la Dra. SANDRA MILENA
GARCIA OSORIO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1686
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00950

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 2474 del 31 de agosto de 2015 visible a folio 10 dirigido AL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL SIJIN-, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehículo de placa MWV-794 propiedad de la parte demandada LUZ MARINA RUIZ MURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67013198, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0604
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

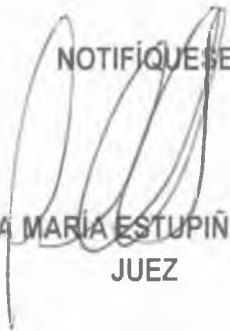
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y/o retribuciones que devengue la parte demandada **MALLELY PEREA AGUADO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66928707** como empleada de "LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICANAS DE LA PRESENTACIÓN con NIT 890801160".

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 10.800.000 M/cte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1687
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador COLPENSIONES, para que informe el estado actual de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada CORNELIO VICENTE BARAHONA GAMBOA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16468259 comunicada mediante oficio N° 09-1496 del 22 de mayo de 2017, certificando además el valor que devenga la parte demandada demandado y los embargos que se encuentran vigentes a la fecha.

Librese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1678
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada a favor de CLARISA ALOMIA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66844245, para solicitar la reproducción del oficio de desembargo y retiro de los mismo.

SEGUNDO.- Previa verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada NIDIA CARDONA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67000893, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 063 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario